

**Evolución y desarrollos
normativos
en el
Derecho Internacional Penal**

José Escribano Úbeda-Portugués

EVOLUCIÓN Y DESARROLLOS NORMATIVOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL

AUTOR: José Escribano Úbeda-Portugués
FECHA DE RECEPCIÓN: Marzo 17 de 2010
DIRECCIÓN: Universidad Carlos III de Madrid;
jeubedap@der-pu.uc3m.es; jose.escribano@der-pu.uc3m.es;
jeup55@hotmail.com

RESUMEN: El presente artículo aborda la evolución del Derecho Internacional Penal, analizando la estructura del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los principales crímenes internacionales como genocidio, crimen contra la humanidad, crímenes de guerra y agresión. Se estudian los principales temas de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma que se celebra en Kampala (Uganda) en 2010.

PALABRAS CLAVE: Derecho Internacional Penal, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Crímenes Internacionales.

ABSTRACT: This article analyses the evolution of International Criminal Law, analyzing the structure of the Rome Statute of International Criminal Court and the main international crimes such as genocide, crime against humanity, war crimes and aggression. It also studies the main issues in the Conference of Revision of Rome Statute that it will be hold in Kampala (Uganda) in 2010.

KEY WORDS: International Criminal Law, United Nations, Human Rights, International Crimes

Evolución y desarrollos normativos en el Derecho Internacional Penal

José Escribano Úbeda-Portugués¹

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN; 2. DE LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES “AD HOC” AL TPI PERMANENTE; 3. LA CREACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI); 4. ESTRUCTURA, PRINCIPIOS Y LOS CRÍMENES INTERNACIONALES DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL; 5. LOS PRIMEROS CASOS ANTE LA CPI POR COMISIÓN DE DELICTA IURIS GENTIUM; 6. TEMAS CLAVES EN LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (KAMPALA, 2010)

1. INTRODUCCIÓN

En el Derecho Internacional se habla de los *delicta iuris gentium*, delitos contra el Derecho de Gentes, que engendran responsabilidad penal para los individuos. Y es que el Derecho Internacional establece determinados tipos delictivos para comportamientos individuales gravemente contrarios a las exigencias éticas elementales de la convivencia internacional. Se trata de:

- a. La piratería marítima.
- b. Ciertos actos ilícitos cometidos a bordo de aeronaves.
- c. La violación del Derecho de la guerra *ius in bello*.
- d. Los crímenes contra la paz vulneración del *ius ad bellum*.
- e. El genocidio y otros crímenes contra la humanidad.

2. DE LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES “AD HOC” AL TPI PERMANENTE

1.- Los crímenes internacionales durante la II Guerra Mundial y el Tribunal Penal Internacional “ad hoc” de Nüremberg

¹ Doctor en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales con Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid (2006). Doctor en Estudios Europeos por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de la Universidad Complutense de Madrid, (1998). Máster en Derecho Internacional Penal por la Universidad Internacional de Andalucía; Máster en Derecho Constitucional Comparado y Europeo por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Máster en Derecho Público por la Universidad Carlos III de Madrid. Profesor Doctor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid.

Las causas que llevaron a dictar el Estatuto del Tribunal de Nüremberg (Londres 8 de agosto de 1945) fueron las siguientes:

- 1º. Evitar la impunidad de los individuos responsables de haber cometido, realizado, y ejecutado una institucionalización del crimen contra la humanidad en el caso de los crímenes del régimen nacionalsocialista de Hitler y japonés durante la II Guerra Mundial.
- 2º. Crear un precedente que contribuyera a prevenir y sancionar otros genocidios.

El contexto histórico del TPI "ad hoc" de Nüremberg fue el siguiente: En agosto de 1945, en la Conferencia de Londres, Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la URSS acordaron constituir el TPI 'ad hoc' y establecer el Estatuto de tal Tribunal Penal Internacional que dio origen a los procesos judiciales en Nüremberg y Tokio, los cuales pasaron a la historia como los procesos de Nüremberg, y cuyo nombre oficial fue: *Juicio contra los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional*.

Los Principios del Estatuto y del juicio de Nüremberg fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1946 y codificados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en septiembre de 1947. Su elevación a norma de Derecho Internacional hizo obligatorio *erga omnes* el respeto de los Derechos Humanos básicos.

El objetivo del naciente Derecho Internacional Humanitario fue recogido en la sentencia del caso *Ohlendorf: Crímenes contra la Humanidad son actos cometidos en el transcurso de una violación total y sistemática de la vida y la libertad*.

La capacidad coercitiva del *Derecho de la Humanidad* radicó en el Consejo de Seguridad de la ONU. La aparición del término *Humanidad* en el Derecho Internacional indicaba lo siguiente:

1º. En cuanto a la protección internacional de los Derechos Humanos reconocidos por vía convencional, tales Derechos tienen como rasgo la de ser aplicables por cada Estado a todos los individuos bajo su jurisdicción independientemente de su nacionalidad con base en su calidad de personas humanas.

2º. Las Normas que protegen a la persona humana convierten al individuo en titular de un derecho internacional, y si el individuo no está siempre en condiciones de pedir por sí mismo su respeto, al menos los otros Estados pueden actuar para asegurar tal defensa de sus Derechos Humanos.

El Estatuto del Tribunal Penal Internacional de Nüremberg:

- 1º. Elabora conceptos tales como *crímenes contra la paz, crímenes de guerra, y crímenes contra la Humanidad*.
- 2º. En el tipo penal de los *crímenes contra la Humanidad* están enmarcados por

ejemplo: El asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en conexión con cualquiera de tales crímenes citados.

3º. El Art. 7 del Estatuto dispone que *la posición oficial de los acusados, ya sea como Jefes de Estado o responsables oficiales en Departamentos gubernamentales, no será eximente de responsabilidad o razón para un menor castigo.*

Instrumentos jurídicos convencionales internacionales sobre el Derecho Internacional Humanitario y contra los delitos de Derecho Internacional:

1º. *El Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio. (9 de diciembre de 1948).*

2º. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).*

3º. *Los Convenios de Ginebra aplicables a los conflictos armados (agosto de 1949).*

4º. *Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (1966).*

5º. *Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (noviembre de 1968).*

6º. *Principios de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (diciembre de 1973).*

7º. *Convención para la eliminación y sanción del crimen de Apartheid (noviembre de 1973).*

8º. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (diciembre de 1984). El Protocolo Facultativo a esta Convención es de 2002, estando en vigor en la actualidad.*

Los Tribunales Penales Internacionales “ad hoc” de los años noventa del siglo XX:

En los noventa, se realiza la constitución de TPI “ad hoc” como fueron los siguientes:

a. *El Estatuto del TPI “ad hoc” para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en la antigua Yugoslavia (mayo de 1993). Oficialmente denominado Tribunal Penal Internacional para la persecución de los responsables de las violaciones de Derecho Internacional humanitario cometidas desde 1991 en el territorio de la antigua Yugoslavia.*

b. *El Estatuto del TPI “ad hoc” para el castigo de los crímenes internacionales perpetrados en Ruanda (noviembre de 1994). Oficialmente denominado Tribunal Penal Internacional para la persecución de los responsables del genocidio y de otras violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en Ruanda y persecución de ciudadanos ruandeses responsables de genocidio y de otras violaciones cometidas en territorio de países vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.*

Rasgos comunes a ambos Estatutos de los TPI “ad hoc”:

1º. Consolidaron los principios del TPI “ad hoc” de Nüremberg. Es decir, reiteran cuáles son los delitos que se consideran como crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, y señalan la ausencia de inmunidad para los Jefes de Estado o Gobierno o responsables de dichos crímenes.

2º. Consagraron otros principios de gran importancia para el Derecho Internacional Penal:

2.1. Sientan el *principio de la jurisdicción concurrente* del TPI y los Tribunales Nacionales creados a partir de legislaciones que establezcan la jurisdicción universal para la persecución y juzgamiento de dichos crímenes.

2.2. *Principio de independencia de actuación de la Fiscalía*: Tales Estatutos de TPI “ad hoc” determinan que el Fiscal efectuará las investigaciones en forma independiente sin que ningún gobierno pueda inmiscuirse en tales investigaciones. El Fiscal es común a ambos TPI *ad hoc*, y es asistido por diferentes fiscales adjuntos para cada caso.

2.3. Los Estatutos *ad hoc* establecen que en la penalización de tales crímenes se aplicarán las disposiciones penales preexistentes en los países afectados para los delitos cometidos, aunque tales disposiciones no hubieran previsto el carácter de crimen o delito de Derecho Internacional para los mismos.

2.4. Los Estatutos disponen de *excepciones al principio de cosa juzgada*. Es decir, el reo podrá volver a ser juzgado si el acto criminal por el que fue juzgado se consideró como delito ordinario tratándose de una violación grave del Derecho Internacional Humanitario, o si la vista de la causa por el tribunal en que fue juzgado no hubiera sido imparcial ni independiente, o hubiera tenido por objeto proteger al acusado de su responsabilidad penal internacional.

3º. Las penas son de prisión: Queda excluida la pena de muerte y hay obligación de los Estados de cooperar con los TPI *ad hoc*.

Significación del los TPI: Los TPI *ad hoc* significan un importante progreso para las ramas del Derecho como son el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Humanitario por varios motivos:

1º. Porque respondían al reclamo universal de castigar a los actores de crímenes contra la Humanidad.

2º. Porque los Estatutos de los TPI y la práctica y la Doctrina judicial que han surgido desde la creación de tales TIPI, son un avance para concretar cuáles son aquellos Derechos Humanos que no pueden violarse en ninguna circunstancia, y cuáles son los medios que deben ser utilizados para evitar la impunidad de quienes violan los Derechos Humanos.

3. LA CREACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)

La Corte Penal Internacional (CPI) surgió a raíz de la Conferencia diplomática de Roma convocada por la ONU (15 de julio de 1998 a 17 de julio de 1998). Fue aprobado el Estatuto de la CPI el 17 de julio de 1998, por 120 votos a favor, 7 en

contra (entre los que destacan Estados Unidos, China, India, e Israel), y 21 abstenciones. Es un TPI permanente con competencia para juzgar a individuos y cuyo fin es acabar con la impunidad de los responsables de los crímenes contra la humanidad y, por tanto, para disuadir a los criminales de la comisión de crímenes en el futuro.

El siglo XX se caracterizó por casos de violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos, como por ejemplo:

- 1º. Genocidios (judío, armenio, en Camboya).
- 2º. Desapariciones (Argentina: 30.000 personas desaparecidas, incluidos españoles, y Chile: Entre 1973-1990 asesinaron aproximadamente a 4.000 personas, españoles incluidos, y se ordenó la tortura de aproximadamente el 10% de la población adulta).
- 3º. Violación sistemática de los Derechos Humanos (Guatemala, Nicaragua, Somalia, Ruanda, Sudáfrica).

Diferencias entre los TPI "ad hoc" y la CPI:

- 1ª. Los TPI *ad hoc* fueron creados por Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU y no por un Tratado Internacional como en el caso de la CPI.
- 2ª. Los TPI *ad hoc* tienen efecto retroactivo sobre hechos ocurridos antes de su creación. El TPIP no tiene competencia retroactiva. Sólo podrán juzgarse los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la CPI, es decir, a partir del 1 de julio de 2002.

ESTRUCTURA, PRINCIPIOS Y LOS CRÍMENES INTERNACIONALES DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El Estatuto que establece la CPI contiene 116 Arts., estructurados en 13 Partes: Preámbulo.

1. Del Establecimiento de la Corte (Arts. 1-4).
2. De la Competencia, Admisibilidad y el Derecho Aplicable (Arts. 5-20).
3. De los Principios Generales de Derecho Penal (Arts. 21-34).
4. De la Composición y Administración de la Corte (Arts. 35-53).
5. De la Investigación y el Enjuiciamiento (Arts. 54-61).
6. Del Juicio (Arts. 62-74).
7. De las Penas (Arts. 75-79).
8. De la Apelación y la Revisión (Arts. 80-84).
9. De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial (Arts. 85-93).
10. De la Ejecución de las Penas (Arts. 94-101).
11. De la Asamblea de Estados Partes (Art. 102).
12. De la Financiación (Arts. 103-107).
13. De las cláusulas finales (Arts. 108-116).

El Preámbulo del Estatuto de la Roma de la CPI. Podemos señalar que los objetivos que justifican la creación de la CPI en 1998 fueron los siguientes:

- 1º. Necesidad de poner fin a la impunidad.
- 2º. Complementariedad entre las jurisdicciones nacionales y la internacional: Es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales o *delicta iuris gentium*.
- 3º. La necesidad de intensificar la cooperación internacional.

Principales contenidos del Estatuto de Roma de la CPI: Cabe resaltar la importancia del Art. 4 del Estatuto relativo a que la CPI cuenta con personalidad jurídica internacional.

En cuanto a la relación de la CPI con la ONU, la Corte está vinculada con la ONU por un Acuerdo que ha sido aprobado por la Asamblea de Estados Partes (Art. 2). Por ello, se crea una Asamblea de los Estados Partes (Art. 102). Cuyas decisiones serán por mayoría, 2/3 de los presentes y votantes sobre las cuestiones de fondo y por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento.

El principio de irretroactividad de la CPI: La Corte no tiene competencia retroactiva: Sólo podrán ser sometidos a su jurisdicción los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma (desde el 1/7/2002).

El principio de subsidiariedad de la CPI: La Corte es complementaria de las jurisdicciones de los Estados. Es decir, sólo actúa cuando los Estados no puedan o no quieran enjuiciar a los acusados de los crímenes internacionales.

Obligación de cooperación internacional con la CPI: Los Estados tienen obligación de cooperar con la Corte, aunque pueden alegar razones de seguridad nacional para eximirse de dicha obligación.

El principio de jurisdicción automática de la CPI: En el momento en que un Estado ratifica el Estatuto de Roma está aceptando automáticamente también el ejercicio de la jurisdicción de la CPI, por tanto, no es preciso su consentimiento para que la CPI juzgue un caso que le concierne (Art. 12.1).

Delicta Iuris Gentium o crímenes internacionales sobre los que se ejerce la jurisdicción de la CPI (Art. 5 del Estatuto de Roma de la CPI):

- 1º. Genocidio (Art. 6) definido en el Convenio de 1948: Aniquilación de parte o la totalidad de una población por motivos de raza, creencia o religión.
- 2º. Crímenes de lesa humanidad (Art. 7): Se entiende por tal delito cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Es decir, para ser tenido en cuenta deber ser "sistemático y generalizado" pudiendo quedar al arbitrio de una interpretación demasiado estricta. Se recogen los siguientes delitos:

El asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, fundada tal persecución en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, sexuales, u otros; desaparición forzada de personas, crimen del *apartheid*, u otros actos inhumanos de carácter similar.

3º. *Crímenes de guerra (Art. 8)*: Nos hallamos ante violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, y otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los *conflictos armados internacionales* dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario, como, por ejemplo los siguientes: Los ataques intencionales a instalaciones, material o vehículos participantes en misiones de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria; ataques contra la población civil; Atacar ciudades o aldeas que no estén defendidos; utilizar de modo indebido la bandera blanca, la nacional o insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas así como los emblemas de los Convenios de Ginebra; el traslado de la población civil al territorio que ocupa la potencia ocupante; utilizar veneno o armas envenenadas; gases asfixiantes ; emplear armas, proyectiles o materiales que por su propia naturaleza causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, a condición de que sean armas de objeto de prohibición completa; el embarazo forzado; el reclutar o alistar a menores de 15 años en las Fuerzas Armadas.

En cuanto a los *conflictos armados internos*, estamos ante las violaciones graves como las siguientes: Dirigir ataques contra la población civil; ataques intencionales a instalaciones, material o vehículos participantes en misiones de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria; Cometer actos de violación, esclavitud sexual, embarazo forzado; o saquear una ciudad.

En el caso de los crímenes de guerra, el Art. 111 bis del Estatuto de Roma alude a la llamada disposición de transición: Ésta permite a todo Estado Parte en el Estatuto, declarar que no acepta la competencia de la CPI durante un período de 7 años a partir de la fecha en la que el Estatuto de la CPI entró en vigor para dicho Estado, cuando se denuncie la comisión de dichos crímenes por sus nacionales o en su territorio. Está bautizado como *Opt out*, resultando inaceptable para las ONG.

4º. *Crimen de agresión (señalado en Art. 5)*: Su definición y establecimiento de condiciones en el futuro se remiten a la Conferencia de Revisión, 7 años después de la entrada en vigor del Estatuto TPIP (Art. 111) o a la definición mediante enmienda introducida por cualquier Estado (Art. 110). Tal definición del tipo penal de *agresión* es uno de los objetos incluidos en la agenda de la Conferencia Internacional de Kampala en 2010 con el fin de revisar el Estatuto de Roma de la CPI.

Los elementos del crimen (Art. 9): Son aquellos que deberán ayudar a la CPI a interpretar los crímenes, habiendo sido aprobados por la Asamblea de Estados Parte.

Mecanismos procesales que permiten poner en marcha la jurisdicción de la Corte Penal Internacional:

1°. *Mecanismo de la Fiscalía* (Art. 15): Puede iniciar, *motu proprio*, una investigación basándose en informaciones de cualquier fuente: ONG, asociaciones de víctimas, Estados, etc. Tras su análisis, y si considera la información veraz, presentará una petición de autorización de investigación a la Sala de Cuestiones Preliminares, que deberá decidir. Las víctimas podrán presentar observaciones a tal sala.

2°. *Estado Parte*: Puede remitir al Fiscal una situación que pueda suponer un crimen de la competencia de la Corte Penal Internacional (Art. 14).

3°. *El Consejo Seguridad de la ONU*: Actuando según el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, puede remitir al Fiscal una situación relativa a un crimen internacional de los contemplados en el Art. 5 del Estatuto de Roma de la CPI.

A tenor del Art. 16 del Estatuto de Roma, el Consejo de Seguridad de la ONU puede adoptar una Resolución en el marco del Capítulo VII de la Carta de la ONU, en la que pida a la CPI suspender, durante un plazo que no podrá exceder de 12 meses, la investigación o enjuiciamiento iniciados. La misma petición de suspensión puede ser renovada. No se incluye limitación temporal. Ha sido objeto de crítica el que el plazo de suspensión de la investigación o enjuiciamiento iniciados sea ilimitado. Además es una obligación de suspensión, no queda al arbitrio de la CPI. No se obliga a la adopción de medidas cautelares para evitar la desaparición de pruebas y evidencias. No obstante, cabe destacar que el Consejo de Seguridad debe adoptar una Resolución por unanimidad de votos de los Miembros permanentes. Es decir, es necesario el acuerdo unánime de todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad para suspender la acción de la CPI.

En cuanto a los individuos que sean juzgados por responsabilidad penal internacional, cabe destacar que sólo puede juzgarse a los mayores de 18 años.

Los miembros de la Corte Penal Internacional: La CPI está compuesta por 18 jueces, elegidos sobre una base de representación geográfica, de género y con experiencia en violencia contra mujeres y niños.

Penas: En el Estatuto de Roma de la CPI se rechaza la pena de muerte. Se admite la cadena perpetua, cuando lo justifique la gravedad del crimen, si bien, por norma la pena no excederá los 30 años.

Víctimas: Pueden participar en los juicios. Se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y seguridad de las víctimas: Se prevé la reparación, incluida la restitución, indemnización.

La Financiación de la CPI: Queda garantizada por las cuotas de los Estados parte y por los fondos procedentes de la ONU, sin especificar. Se prevén contribuciones voluntarias.

Reservas al Estatuto de Roma de la CPI: Están prohibidas.

Tipos de enmienda al Estatuto de Roma de la CPI. Existen 3 tipos de enmiendas:

1ª. Ordinarias: Enmienda propuesta por cualquier Estado parte pasados 7 años desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma, desde el 1 de julio de 2009, cuya adopción se realizará por mayoría de 2/3.

2ª. Obligatoria en la Conferencia de Revisión 7 años tras la Entrada en vigor del Estatuto de Roma de la CPI. Como sabemos, la Conferencia de Revisión se realiza en Kampala (Uganda), durante los meses de mayo-junio de 2010.

3ª. Institucional, adoptada por mayoría simple.

Es de destacar, por tanto, la importancia del Estatuto de Roma de la CPI, en cuanto instrumento jurídico internacional que diseña y vertebra el Derecho Material y Sustantivo del Derecho Internacional Penal como rama novedosa del Derecho Internacional Público.

En cuanto a otros documentos claves que intervienen en los mecanismos de funcionamiento de la Corte Penal Internacional en los órdenes institucional, procesal y presupuestario, cabe citar los siguientes: Las Reglas de Procedimiento y Prueba; los elementos del Crimen; el Acuerdo relativo a la sede realizado entre la CPI y el país anfitrión (Holanda, sede en La Haya); el reglamento financiero; el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la CPI; y el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

4. LOS PRIMEROS CASOS ANTE LA CPI POR COMISIÓN DE *DELICTA IURIS GENTIUM*

En la actualidad, hay 5 casos remitidos al Fiscal de la CPI por comisión de *delicta iuris gentium*, es decir, por comisión de crímenes internacionales en aplicación del principio de responsabilidad penal individual.

El primer caso de la CPI: El *Asunto Lubanga Dyilo*. El principio de responsabilidad penal internacional ha sido aplicado en el caso de la República Democrática del Congo a aquellas personas que cometieron crímenes internacionales. En concreto, en la República Democrática del Congo, hubo una guerra civil y enfrentamientos tribales. En abril de 2004, el Gobierno de transición remitió una solicitud al Fiscal General de la CPI. Se produjo la primera investigación de la CPI sobre un individuo, Thomas Lubanga Dyilo, acusado de crímenes de guerra (vulneración del Art. 8 del Estatuto de Roma de la CPI), alistamiento, reclutamiento y uso de niños soldados en el conflicto congoleño. El individuo está arrestado en La Haya, y será juzgado y sentenciado por la CPI.

Un segundo caso llevado ante la CPI es el de Uganda. En tal país hubo un enfrentamiento armado del Gobierno contra el ejército de resistencia (LRA) desde

1986. En el año 2006 se pactó una tregua, que supuso un sistema de amnistías generalizadas contrarias al Derecho Internacional. En diciembre de 2003, se remitió una solicitud al Fiscal de la CPI para que procediese a investigar el caso e investigara al LRA. En julio de 2004, el Fiscal abrió una investigación, ordenando cinco órdenes de arresto contra cinco individuos: *Joseph Kony*, *Vincent Otti*, *Raska Lukwiya* (asesinado), *Okot Odhiambo* y *Dominic Ongwen*. Todos ellos acusados de vulnerar el Art. 7 del Estatuto de Roma de la CPI sobre Crímenes de Lesa Humanidad.

En tercer lugar, otro caso llevado ante la Corte es el relativo al conflicto de Darfur en Sudán cometido por la población sudanesa árabe-musulmana quienes pretendieron exterminar a la población sudanesa de raza negra en Darfur. En ese caso el propio gobierno sudanés estuvo involucrado en los hechos por medio de las acciones de genocidio de la milicia gubernamental sudanesa, denominada *Janjaweed*. En el año 2006 se produjo un Acuerdo de paz, incumplido en reiteradas ocasiones. Cabe señalar que en el conflicto sudanés de Darfur fue la Unión Africana quien envió una misión de mantenimiento de la paz. A tenor de las disposiciones del Estatuto de Roma de la CPI, en 2005 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas remitió la situación ante la Fiscalía de la CPI. En marzo del mismo año, el Fiscal abrió una investigación, procediéndose a emitir una orden de arresto contra el Presidente del Gobierno en funciones de Sudán, *Omar al-Bashir*, acusado de vulnerar los Arts. 7 y 8 del Estatuto de Roma de la CPI, es decir, por comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Asimismo, hay otros dos casos remitidos al Fiscal de la CPI por crímenes internacionales en la República Centroafricana y en Costa de Marfil.

5. TEMAS CLAVES EN LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (KAMPALA, 2010)

La Asamblea de Estados Partes en su Octavo período de sesiones, celebrado del 18 al 26 de noviembre de 2009 en La Haya decidió que la Conferencia Internacional de Revisión del Estatuto de Roma de la CPI se celebre en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

Respecto a las propuestas de Enmiendas al Estatuto de la CPI que son objeto de la Agenda de la Conferencia de Kampala, cabe señalar las siguientes:

- a. *Hacia la supresión del Art. 124:* La posibilidad de suprimir el Art. 124 del Estatuto de Roma de la CPI, el cual ofrece la posibilidad a un nuevo Estado Parte de no aceptar la competencia de la Corte cuando se denuncie la supuesta comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio durante un período de siete años.
- b. *La tipificación autónoma del crimen de agresión:* Este era uno de los temas que quedó pendiente en el Estatuto de Roma de la CPI, pues aunque se contemplaba la inclusión del crimen de agresión en el Art. 5 del Estatuto, es bien cierto que no había una tipificación autónoma de tal crimen de agresión. En la Conferencia Internacional

de Kampala de 2010 se trata de definir la tipificación autónoma de tal crimen internacional. En la Conferencia de Revisión, por tanto, se aborda la cuestión de la definición del crimen internacional de agresión, así como las condiciones para el ejercicio de la competencia de la CPI, y el proyecto de elementos de los crímenes.

c. *La ampliación del catálogo de delitos en el marco de los crímenes de guerra*: En este sentido, se aborda en la Conferencia Internacional de Kampala, la ampliación de delitos contemplados en el tipo penal de crímenes de guerra a tenor del Art. 8 del Estatuto de Roma. Especialmente, se aborda la inclusión de crímenes de guerra, en los casos en que se empleen ciertas armas envenenadas y balas expansivas.

Tales temas son prioritarios en la agenda de la Conferencia Internacional de Revisión del Estatuto de Roma de la CPI en 2010, el cual se consolida como el instrumento jurídico internacional del Derecho Internacional Penal con el fin de proceder a la aplicación del principio de responsabilidad penal internacional por la comisión de crímenes internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín: “La complementariedad de la CPI y de los tribunales nacionales: ¿tiempos de ingeniería jurisdiccional?”, En J. A. Carrillo Salcedo: *La criminalización de la barbarie: La Corte Penal Internacional*, Premio “Rafael Emperador 1999”, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

AMBOS, Kai: *Cooperación y asistencia judicial con la Corte Penal Internacional: contribuciones de América Latina, Alemania, España e Italia*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, 2007.

AMBOS, Kai: *La parte general del derecho penal internacional: bases para una elaboración dogmática*. Montevideo: Duncker & Humbolt, 2005.

AMBOS, Kai: *Der Allgemeine Teil des Völkerstrafrechts: Ansätze einer Dogmatisierung*. Duncker und Humbolt, Berlín, 2002.

BUENO ARÚS, Francisco: “Perspectivas de la teoría general del delito en el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998”. En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 117-132.

CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás: *La Corte Penal Internacional*. Colección Estudios Penales, núm. 4. Dykinson, Madrid, 2002.

CARRILLO SALCEDO, J. A. (Coord.): *La criminalización de la barbarie: La Corte Penal Internacional*, Premio “Rafael Emperador 1999”, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

CASSESE, Antonio: *The Oxford companion to international criminal justice*. Oxford: New York: Oxford University Press, 2009.

COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: *Proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba*. Naciones Unidas, Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, PCNICC / 2000 /1 /Add.1, Nueva York, 30.6.2000.

DEOP, Xabier: "La Corte Penal Internacional: Un nuevo instrumento internacional contra la impunidad". En *Revista CIDOB d'afers internacionals*, núms. 51-52, diciembre 2000-enero 2001.

DÖRMANN, Knut: "Crímenes de Guerra" en los "Elementos de los Crímenes". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál.)* Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 105-157.

ESCÓBAR HERNÁNDEZ, Concepción: "Las relaciones de la Corte Penal Internacional con las Naciones Unidas". En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 31-44.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 267-351.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R.: *Tribunales internacionales espacio iberoamericano*. Madrid: Civitas, 2009.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R.: "Usos de la noción de justicia en el Derecho internacional". En *Anuario de derecho internacional*. Nº 22 (2006), p 171-203.

GAMARRA, Yolanda: *Lecciones sobre justicia internacional*. Zaragoza: Fundación Manuel Jiménez Abad, 2009.

GARCÉS LLOREDA, María Teresa e IBÁÑEZ GUZMÁN, Augusto: "La Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma. Algunas reflexiones sobre su ratificación". En *Revista Española de Derecho Militar*. Número 78, Ministerio de Defensa, Madrid, julio- diciembre de 2001, pp. 129-141.

GARCÉS, Joan: "Crimen de Estado y Humanidad". En *Tiempo de Paz*, núm. 49, 1998, pp. 89-85.

GARCÉS, Joan: "Discurso de Estocolmo". Discurso de recepción de Premio de la Fundación sueca *Right Livelihood Foundation* 1999, ceremonia de entrega, sede del Parlamento de Suecia, Estocolmo, 9.12.1999. En VVAA.: *Impunidad y derecho a la memoria: De Pinochet a Timor*. Ediciones Sequitur, Madrid, 2000, pp. 141-145.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: *Cuestiones constitucionales a propósito de la Corte Penal Internacional*. Trabajo disponible en Internet en *Biblioteca Jurídica Virtual: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 6.

GARTNER, Irene: "Las reglas de procedimiento y prueba en materia de cooperación y ejecución". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál)*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 373-399.

GAVRON, Jessica: "Amnesties in the light of developments in international law and the establishment of the international criminal court". En *International & Comparative Law Quarterly*, The British Institute of International and Comparative Law, Oxford University Press, Vol. 51, Enero de 2002, pp. 91-117.

GIL GIL, Alicia: "Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional a la luz de los "Los Elementos de los Crímenes". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál)*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 65-104.

GIL GIL, Alicia: *Derecho Penal Internacional*. Ed., Tecnos, Madrid, 1999.

GIL GIL, Alicia: La actuación de la Organización de las Naciones Unidas en materia de crímenes contra la humanidad y genocidio, en *XII Seminario Duque de Ahumada, Crímenes contra la humanidad y genocidio*, Ministerio del Interior, BOE, 2001, pp. 59-63.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis y BELTRÁN MONTOLIÚ, Ana: "Aspectos generales sobre la prueba y su práctica en el proceso ante el Tribunal Penal Internacional". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál)*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 273-296.

GORDILLO, I.: "Tribunal Penal Internacional". Artículo publicado en *La Razón*, 16.4.1999.

GUERRERO, Oscar Julián: "Algunos aspectos del procedimiento penal en el Estatuto de Roma de la CPI". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál)*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 231-272.

HYDE Henry et ál: *Letter from U.S. REP. Henry J. Hyde, U.S. Sen. Zell Miller, U.S. Rep. Tom Delay, U.S. Sen. Jesse Helms, and U.S. Rep. Bob Stump to Secretary of State Colin Powell*. 11.4.2002.

HUESA VINAIXA, Rosario: Incriminación universal y tipificación convencional (La paradójica relación tratado-costumbre en el ámbito de Derecho internacional penal). En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 107-116.

INSTITUTE OF INTERNATIONAL LAW: "The resolution of the Institute of International Law on the immunities of heads of state and government". En *International & Comparative Law Quarterly*, The British Institute of International and Comparative Law, Oxford University Press, Vol. 51, Enero de 2002, pp. 119-125.

KARAYAN, Mónica: "La cooperación con una Corte penal internacional permanente". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál)*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 343-371.

KAUL, Hans-Peter, y Kress, Claus: "Jurisdicción y cooperación en el estatuto de la Corte Penal Internacional: Principios y compromisos". En *La Nueva Justicia Penal Supranacional (Kai, Ambos - coordinador - et ál)*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, pp. 297-341.

LAHIRI DILIP: *Explanation of vote by Mr. Dilip Lahiri, Head of Delegation of India, on the adoption of the Statute of the International Court. Speeches from Delegates*. <http://www.un.org/icc/speeches/717ind.htm>. 17.7.1998.

LIROLA DELGADO, Isabel y MARTÍN MARTÍNEZ, Magdalena: "El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Desarrollos previos a la entrada en vigor". En *Revista Española de Derecho Internacional, 2001, 1 y 2, Vol. LIII*,. Asociación española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2002, pp. 692-697.

LIROLA DELGADO, Isabel: "La competencia material de la Corte Penal Internacional. La relación con el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad". En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 45-62.

LIROLA DELGADO, Isabel y MARTÍN MARTÍNEZ, Magdalena: *La Corte Penal Internacional. Justicia versus impunidad*. Editorial Ariel, Barcelona 2001.

LOPES DA MOTA, José: "La imprescriptibilidad de los crímenes contra la paz y la humanidad en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional". En VVAA.: *Impunidad y derecho a la memoria: De Pinochet a Timor*. Ediciones sequitur, Madrid, 2000, pp. 9-12.

MÁRQUEZ CARRASCO, María del Carmen: "Alcance de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional: Jurisdicción universal o nexos jurisdiccionales aplicables". En J. A. Carrillo Salcedo: *La criminalización de la barbarie: La Corte Penal Internacional*, Premio "Rafael Emperador 1999", Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo: *La Corte Penal Internacional*. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (versión digital en Internet), Núm. 98 mayo-agosto de 2000.

MENDOZA PALOMINO, Álvaro: *La Corte Penal Internacional y la Impunidad*. Publicación en Internet (<http://www.derechomilitar.info> 2000-2002) de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, noviembre de 2001.

NOGUEIRA, Teresa: "El caso Pinochet: la necesidad de un Tribunal Penal Internacional". En VVAA.: *Impunidad y derecho a la memoria: De Pinochet a Timor*. Ediciones Sequitur, Madrid, 2000, pp. 45-48.

ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza: "Aplicación del Derecho Internacional Humanitario por las jurisdicciones nacionales". En QUELLÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 237-264.

PIGNATELLI MECA, Fernando: "La Corte Penal Internacional". En *Derecho Internacional Humanitario*. Edita Cruz Roja Española, 2002, Tema 21, pp. 531-560.

PIGRAU SOLÉ, Antoni: "Hacia un sistema de justicia internacional penal: Cuestiones todavía abiertas tras la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional, op.cit.*, pp. 63-74.

PIGRAU SOLÉ, Antoni: "Hacia un sistema de justicia internacional penal: Cuestiones todavía abiertas tras la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 63-74.

QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): "La competencia material de los Tribunales Penales Internacionales: Consideraciones sobre los crímenes tipificados". En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 79-104.

QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Prólogo al libro: Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática.

Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 9-11.

QUEZADA, Alejandra: “El mecanismo de activación de competencia de la Corte Penal Internacional”. En *Diplomacia*, nº 93, Santiago de Chile, julio-septiembre 2002, pp. 91-110.

RAIMONDO, Fabián: *General principles of law in the decisions of international criminal courts and tribunals*. M. Nijhoff Publ., 2008.

REMIRO BROTONS, Antonio: “La responsabilidad penal individual por crímenes internacionales y el principio de jurisdicción universal”. En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 193-235.

RICHARDSON, Bill: *Statement by the hon. Bill Richardson, United States Ambassador at the United Nations. Speeches from Delegates*. <http://www.un.org/icc/speeches/717ind.htm>. 17.7.1998.

ROBERTSON, Geoffrey: *Crímenes contra la humanidad: la lucha por una justicia global*. Salamanca: Siglo XXI de España Editores, 2008

RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro: “Aspectos procesales más relevantes presentes en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales: Condiciones para el ejercicio de la jurisdicción, relación con las jurisdicciones nacionales”. En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 167-190.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro J.: *Conferencia impartida en el marco de la I Maestría sobre Jurisdicción Penal Internacional*. Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida, 2.12.2002.

RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, José Luis: “Aspectos penales de estatuto de la Corte Penal Internacional”. En QUEL LÓPEZ, F.J. (Ed.): *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática, núm. 4, Escuela Diplomática. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y relaciones Internacionales, BOE, Madrid, 2000, pp. 133-162.

RUEDA FERNÁNDEZ, Casilda: *Delitos de Derecho Internacional. Tipificación y represión internacional*, Bosch, Barcelona, 2001.

SAFFERLING, Christoph; J.M.: *Towards and International Criminal Procedure*. Oxford University Press, Oxford, 2001.

TEITELBAUM, Alejandro: *La nueva Corte Penal Internacional*. En *ALAI, América Latina en movimiento*, 11.4.2002.

TRIFFTERER, Otto (ed.): *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' notes, article by article*. Baden-Baden: Nomos, 2008.